

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Viernes 23 de noviembre de 1945

Núm. 327

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 6 de noviembre de 1945 por la que se declara aptos para ocupar vacantes de Repartidores de tercera clase a los aspirantes que se relacionan...	3126	penda directamente de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y fijando las funciones que han de corresponderle...	3128
Otra de 13 de noviembre de 1945 por la que se modifican los artículos 457, 458, 507, 508, 509 y 574 del Reglamento de Servicio del Cuerpo de Telecomunicación...	3126	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 13 de noviembre de 1945 referente a los concursos de traslado entre personal rural de Correos...	3127	GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas.— Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan, para llevar a cabo diversas edificaciones en la localidad de Hita (Guadalajara)...	
Otra de 13 de noviembre de 1945 relativa a la edad de los ex combatientes que aspiren a tomar parte en oposiciones de Carteros urbanos...	3127	Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan, para llevar a cabo la construcción de Escuelas en el pueblo de Carabanchel Bajo (Madrid)...	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 13 de noviembre de 1945 por la que se declara que don Miguel Ruiz de Valdivia no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.	3127	Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan, para llevar a cabo la construcción de diversas edificaciones en la localidad de Copernal (Guadalajara)...	
Otra de 21 de noviembre de 1945 por la que se convocan oposiciones para proceder a la provisión de dos plazas vacantes de Letrados Jefes de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, y de seis más, que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, para el ingreso en el referido Cuerpo...	3127	JUSTICIA.—Subsecretaría.— Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría...	
Otra de 17 de noviembre de 1945 por la que se nombra Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Santa Cruz de Tenerife a don Cándido Luis García San Juan...	3128	Dirección General de Prisiones.—Tribunal de oposiciones de Médicos del Cuerpo de Prisiones.— Relación de los señores opositores a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones que les faltan algunos de los documentos relacionados en la Orden de convocatoria...	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 14 de noviembre de 1945 por la que se nombra Representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas al técnico comercial del Estado e Inspector general de Comercio, Ilmo. Sr. D. Manuel Fuentes Yruozqui...	3128	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Sección de Loterías).— Anunciando la anulación, por el motivo que se expresa, del billete número 12271 de la segunda serie de la Lotería Nacional, sorteo del 24 del actual...	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 15 de noviembre de 1945 por la que se dispone que la Comisaría de Material Ferroviario, incorporada por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1945 al Ministerio de Obras Públicas, de-		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.— Anunciando a concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento las vacantes que se citan...	
		Dirección General de Bellas Artes.— Declarando admitidos a los opositores que se citan al concurso-oposición a plazas de Profesores Especiales de «Contrabajo», vacantes en los Conservatorios de Madrid y Valencia...	
		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.— Disponiendo se declare desierto y se anuncie de nuevo el concurso para la provisión de dos Auxiliares temporales, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona...	
		ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de noviembre de 1945 por la que se declara aptos para ocupar vacantes de Repartidores de tercera clase a los Aspirantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta que, por orden de la puntuación obtenida, eleva el Tribunal designado al efecto de los treinta y cuatro aspirantes a plazas de Repartidores de Telecomunicación aprobados

en el concurso-oposición convocado por Orden de ese Centro directivo, de 31 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 222, del 10 de agosto), para cubrir vacantes determinadas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de referencia, declarando, en su consecuencia, aptos para ocupar vacantes de Repartidores de tercera clase, con 3.000 pesetas de haber anual, a los treinta y cuatro Aspirantes incluidos, por el orden asignado con arreglo a la puntuación obtenida, en la adjunta relación, que comienza por don José Antonio Sán-

chez y Bolaños y termina con don José Luis Arias y Arias, y con derecho a ingresar en el escalafón de su clase a medida que lo permitan los créditos presupuestos, permaneciendo, entre tanto, en expectación de ingreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

NUMERO	NOMBRES	PUNTUACION	NUMERO	NOMBRES	PUNTUACION
1.	D. José Antonio Sánchez Bolaños	19,38 puntos	17.	D. Jesús Luis de la Brena Barbero	14,91 puntos
2.	D. Ramiro Asensio Cos	19,20 "	18.	D. Marcelino Otaduy Mayo	14,42 "
3.	D. Joaquín Pérez Martínez	18,83 "	19.	D. Julio Corrales Merino	14,14 "
4.	D. Vicente Retegui Alustiza	18,25 "	20.	D. José Manuel Fernández Sánchez	14,13 "
5.	D. Andrés Alvarez de Arcaya Zuazo	16,91 "	21.	D. Félix Pérez Cano	14,11 "
6.	D. José María Horte Domingo	16,83 "	22.	D. Miguel Gómez Pérez	14,10 "
7.	D. Angel Félix Fernández Navajas	16,66 "	23.	D. José Martín Ibáñez Rubio	14,04 "
8.	D. Carmelo Bilbao Unanue	16,58 "	24.	D. José María Pérez Cano	14,04 "
9.	D. José Ruiz Payá	16,58 "	25.	D. Feliciano Castillo Bravo	13,39 "
10.	D. Alfredo Jesús Martelo Eguiluz	16,46 "	26.	D. Mario Grisaleña Alonso	13,39 "
11.	D. Angel Francisco Fidel Uriarte Aurrecochea	16,28 "	27.	D. Serapio Alvarez del Pozo	12,91 "
12.	D. José Manuel Ruiz Pascual	15,99 "	28.	D. Crescencio García Zarzosa	12,75 "
13.	D. Antonio Ibáñez de Sendadiano Larrauri	15,53 "	29.	D. Luis Martín Gogorza	12,71 "
14.	D. José Gómez Zauduendo	15,52 "	30.	D. Emilio Vicente Mateos Ponce	12,67 "
15.	D. José Ignacio Crescencio Inunciaga Echevarría	15,50 "	31.	D. Miguel Ipiña Urrutia	12,62 "
16.	D. Carlos Orive Fernández	15,16 "	32.	D. José Ramón Allica Muguruza	12,12 "
			33.	D. Francisco Fernández Martínez	11,96 "
			34.	D. José Luis Arias Arias	11,78 "

Madrid, 6 de noviembre de 1945.—Blas Pérez González.

ORDEN de 13 de noviembre de 1945 por la que se modifican los artículos 457, 458, 507, 508, 509 y 574 del Reglamento de Servicio del Cuerpo de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: La necesidad de restringir las actividades laborales, estableciendo jornadas para oficinas públicas y privadas, con motivo de la escasez de energía eléctrica a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 del pasado septiembre, toda vez que por otra parte el número de las Estaciones llamadas permanentes es muy superior al exigido por la realidad del servicio que prestan, aconseja dar una mayor flexibilidad a las disposiciones que regulan su funcionamiento, quedando siempre asegurada la comunicación permanente con las capitales de provincia, las Islas y Marruecos.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ha resuelto modificar los artículos 457, 458, 507, 508, 509 y

574 del Reglamento de Servicio del Cuerpo de Telecomunicación, que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 457. La Red Telegráfica española se divide en circunscripciones llamadas Centros, que serán las oficinas situadas en la capital de la provincia respectiva, y en aquellas poblaciones que por su importancia, especiales circunstancias o situación en la Red, sirvan de núcleo al encauzamiento del servicio de varias oficinas.

Los Centros se clasifican en tres categorías: de primera, de segunda y de tercera.

Art. 458. Los Centros ejercerán la inspección y mando directo sobre el personal y servicios propios de su Centro y dirigirán el tráfico de las oficinas subalternas que del mismo dependen.

Las oficinas subalternas, según su importancia, se clasifican en Limitadas, Completas y Prolongadas.

Art. 507. Los Centros y Oficinas telegráficas tendrán el horario de trabajo que requiera la clase e importancia

del servicio que presten, pudiendo la Dirección General acordar la clasificación y variaciones que en cada caso sean aconsejables.

Art. 508. El horario de servicio telegráfico será:

24 horas en los Centros de primera categoría.

19 horas en los Centros de segunda categoría.

17 horas en los Centros de tercera categoría.

13 horas en Completas prolongadas.

12 horas en Completas.

7 horas en Limitadas.

A las oficinas que, por su importancia lo requieran, la Dirección General podrá señalar el horario de los Centros.

Art. 509. La alteración de las horas de servicio asignadas a las Oficinas requiere orden expresa de la Dirección General. Los Jefes de los Centros cursarán por telégrafo, con el informe oportuno, las solicitudes que en tal sentido se formularen por las Autoridades.

Sólo en caso de incomunicación con Madrid o de alteración del orden público en la localidad, podrá variarse el servicio de las oficinas sin la previa autorización expresada, pero en el primero se dará aviso tan pronto como se franqueen las comunicaciones, y en el acto en el segundo.

Art. 574. Las oficinas no permanentes transmitirán los telegramas de carácter muy urgente que entregue la Autoridad civil o militar, sea cualquiera la hora en que fueren presentados, a cuyo fin, el Jefe o Encargado dispondrá la inmediata apertura de la oficina si ésta estuviese clausurada, permaneciendo abierta después de cursado el servicio, tan sólo en el caso que espere contestación perentoria a los mismos.

De su apertura y cierre dará aviso la Estación a su Centro y éste a la Dirección General.

En las Oficinas-Centro de segunda y tercera categoría, al proceder a su cierre, quedará conectada la comunicación con Madrid y estaciones dependientes, de modo que, en caso necesario, se pueda disponer la inmediata reapertura extraordinaria de la oficina, avisando al personal necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 13 de noviembre de 1945 referente a los concursos de traslado entre personal rural de correos.

Ilmo. Sr.: Son numerosos los casos de agentes rurales de Correos que con varios años de servicios interinos no han podido, por diversas circunstancias, obtener hasta la fecha reciente la propiedad en sus empleos, con lo que se ven privados de acudir a los concursos de traslado por no reunir los dos años que con el referido carácter de propiedad exige la regla tercera del artículo primero del Decreto de 27 de julio de 1943.

Con el fin de que estos modestos empleados obtengan una justa compensación en mérito a sus servicios, este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer: La regla tercera del artículo primero del Decreto de 27 de julio de 1943 se interpretará en el sentido de que a los concursos de traslado entre personal rural de Correos podrán acudir los que desempeñen sus cargos en propiedad y lleven por lo menos dos años sin

interrupción al frente de los mismos, computándose como servicios en propiedad los que lo fueren con cualquier otro carácter.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 13 de noviembre de 1945 relativa a la edad de los ex combatientes que aspiren a tomar parte en oposiciones de Carteros urbanos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por varios ex combatientes, en súplica de que se amplie en su favor el límite máximo de edad que para tomar parte en

las oposiciones de Carteros urbanos señala la Orden de 12 de julio de 1944,

Este Ministerio, conforme con lo propuesto por esa Dirección General y en armonía con lo informado por la Asesoría jurídica de la misma, ha tenido a bien disponer: Cuando a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos acudan los que ostenten la condición de ex combatientes, se les eximirá del límite máximo de edad establecido en la referida Orden de 12 de julio del año 1944, quedando fijado en cuarenta años, sin que puedan rebasar esta edad al anunciarse la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de noviembre de 1945 por la que se declara que don Miguel Ruiz de Valdivia no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 250, por la Comisión de Penas Accesorias a instancia de don Miguel Ruiz de Valdivia, de treinta años de edad, con domicilio en Martorell (Barcelona), calle de J. A. Clavé, núm. 5, de profesión ferroviario, en solicitud de «la resolución favorable que le permita reingresar nuevamente al trabajo».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que habiendo sido condenado don Miguel Ruiz de Valdivia a la pena de quince años de reclusión temporal, conmutada por la de seis años de prisión menor, y teniendo extinguida esta última pena, no existen accesorias que puedan serle remitidas.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 21 de noviembre de 1945 por la que se convocan oposiciones para proceder a la provisión de dos plazas vacantes de Letrados Jefes de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, y de seis más, que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes, para el ingreso en el referido Cuerpo.

Ilmo. Sr.: El artículo segundo de la Ley de 12 de agosto de 1908, referente a la organización del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, y el 2º del Reglamento de 9 de julio de 1917, reformado por Decreto de 19 de octubre del corriente año, disponen que el ingreso en la plantilla del referido Cuerpo, sólo podrá hacerse por la categoría inferior del escalafón, mediante oposición entre Abogados mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, versando aquélla sobre las materias jurídicas que constituyen la competencia especial de dicha Subsecretaría y nociones de legislación extranjera; demostrando, además, los opositores, el suficiente conocimiento de la lengua francesa y de otro idioma extranjero.

Existen en la actualidad vacantes dos plazas de Letrados Jefes de segunda clase, correspondientes a la categoría inferior del escalafón, y disponiéndose en el apartado B) del artículo 23 del mencionado Reglamento, que se efectúe la correspondiente convocatoria para su provisión, desde el momento en que haya una o más plazas de aquéllas, haciéndolo al mismo tiempo, de un número de aspirantes que se estime conveniente, en atención a las necesidades del servicio,

que quedarán en expectación de destino, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se convoquen oposiciones para proveer dos plazas de Letrados Jefes de segunda clase, vacantes en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, dotadas con el sueldo anual de 17.000 pesetas, y seis más de aspirantes, para su posterior colocación al producirse vacantes en la última categoría del Cuerpo, de la índole y dotación que entonces existan.

Segundo. Que las referidas oposiciones se verifiquen de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento sobre Organización y Procedimiento administrativo del referido Centro, de 9 de julio de 1917, modificados por Decreto de 19 de octubre último.

Tercero. Que el orden de los ejercicios, a que se refiere el apartado M) del citado artículo 23, sea el siguiente:

1.º El primero de los ejercicios teórico-orales, consistente en contestar cada opositor, en el tiempo de una hora, que podrá prorrogarse por quince minutos, a dos temas de Derecho Civil, uno de Derecho Penal uno de Derecho Canónico y uno de Derecho Mercantil, todos ellos sacados a la suerte.

2.º El segundo de dichos ejercicios teórico-orales, consistente en contestar cada opositor en el tiempo de una hora, prorrogable igualmente por quince minutos, a un tema de Legislación Hipotecaria Notarial y del Registro Civil, un tema de Derecho Político y Sociología, un tema de Derecho Administrativo, un tema de Derecho Internacional público y privado y nociones de Legislación extranjera, y un tema de Legislación penitenciaria sacados todos ellos también a la suerte.

3.º El ejercicio de idiomas, que se practicará en los términos expresados en el apartado L) del citado artículo 23.

4.º El ejercicio teórico escrito, que se verificará contestando por escrito cada uno de los opositores, que actuarán en grupos, en el tiempo máximo de seis horas, sin consulta de texto legal, obra o tratado alguno a dos temas sacados igualmente a la suerte, y los mismos para los que actúan en cada grupo; uno de Organización, competencia, servicios y procedimiento administrativo del Ministerio de Justicia, y otro referente a Organización judicial y Procedimientos judiciales; y

5.º El jurídico práctico.

Cuarto. Que la cuota de inscripción que deberá ingresar cada opositor en la Habilitación de esta Subsecretaría, será la de 150 pesetas.

Quinto. Que los programas para los ejercicios teórico-orales y teórico-escrito, se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al mismo tiempo que la convocatoria, y que el cuestionario y normas referentes al ejercicio jurídico práctico, se publiquen oportunamente en dicho BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, antes de comenzar el primer ejercicio; y

Sexto. Que con la convocatoria se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el texto de los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento anteriormente citado, en los términos dispuestos por el Decreto de 19 de octubre próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de noviembre de 1945 por la que se nombra Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Santa Cruz de Tenerife a don Cándido Luis García San Juan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares, y con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley Orgánica de esa jurisdicción de 13 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha acordado designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Santa Cruz de Tenerife a don Cándido Luis García San Juan, Letrado, y que reúna las demás condiciones legales exigidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de noviembre de 1945 por la que se nombra Representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas al técnico comercial del Estado e Inspector general de Comercio, Ilmo. Sr. don Manuel Fuentes Yruozqui.

Ilmo. Sr.: Destinado don Santos Bernardo Bollar Laida como Delegado Regional de Comercio en Bilbao,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho funcionario cese en el cargo de Representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, para el que fué designado por Orden de 20 de enero de 1942, dándole las gracias por los servicios prestados y nombrando en su lugar, como Representante de dicha Dirección General de Comercio y Política Arancelaria en el expresado Consejo Ordenador, de acuerdo con lo previsto en el apartado b) del artículo segundo del Decreto de 25 de octubre de 1941, al técnico comercial del Estado, Inspector general, Ilmo. Sr. don Manuel Fuentes Yruozqui.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1945.—
P. D., José María de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de noviembre de 1945 por la que se dispone que la Comisaría de Material Ferroviario, incorporada por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1945 al Ministerio de Obras Públicas dependa directamente de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y fijando las funciones que han de corresponderle.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1945 la incorporación a este Ministerio de la Comisaría de Material Ferroviario, creada por Decreto de fecha 14 de marzo de 1941, procede dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo segundo del Decreto primeramente citado, determinando el acoplamiento de la Comisaría dentro de los Servicios de este Departamento, y la modificación de sus funciones teniendo en

cuenta que algunas de las que antes desempeñaba, corresponderán, en lo sucesivo al Ministerio de Industria y Comercio, que las ejercerá por intermedio de sus Organismos, competentes:

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º La Comisaría de Material Ferroviario, creada por Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de marzo de 1941 e incorporada por Decreto de la propia Presidencia de 19 de octubre de 1945 a este Ministerio, dependerá directamente de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, constituyendo uno de los Servicios propios de la expresada Dirección General.

Art. 2.º Las funciones de la expresada Comisaría serán:

a) Informar los planes de construcción y reparaciones generales de material ferroviario, motor y móvil, tanto de vía ancha como de vía estrecha.

b) Proponer a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la distribución entre las diversas fábricas y talleres, de las adjudicaciones del material de nueva construcción, señalando cuando sea preciso, el orden más conveniente de suministro de primeras materias a los diversos constructores, y las modificaciones que en dicho orden convenga introducir durante el curso de los trabajos.

c) Proponer a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera las modificaciones convenientes en los pliegos de condiciones técnicas, aplicables a la construcción de toda clase de material ferroviario, motor y móvil, para armonizar dicha construcción con los progresos de la técnica y con las posibilidades de la industria nacional.

d) Informar los proyectos de nuevos tipos y modelos de material ferroviario en cuanto se relacione con la posibilidad y condiciones de fabricación por la industria nacional.

e) Informar los contratos que, concernientes al material ferroviario, deban suscribirse o aprobarse por el Ministerio de Obras Públicas, y las modificaciones a que hubiere lugar en el cambio de la ejecución de los mismos, tanto en lo que se refiere a los precios como a los plazos de entrega u otras condiciones de los contratos.

f) Intervenir la fabricación y recepción en fábrica del material ferroviario, motor y móvil, que se construya por orden o con autorización del Ministerio de Obras Públicas, con sujeción a las normas que señale la Dirección Gene-

ral de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en armonía con la función que compete a las Divisiones Inspektoras de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha.

g) Informar sobre las importaciones que se estimen necesarias para suplir las insuficiencias de la industria nacional, en su aspecto ferroviario, tanto por lo que se refiere a productos completamente terminados como a materias primas, maquinaria y elementos auxiliares para su fabricación.

h) Realizar cuantas gestiones le encomiende la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en relación con la adquisición y construcción de material ferroviario.

Art. 3.º La Comisaría de Material Ferroviario queda autorizada para relacionarse directamente, en lo que atañe

a las cuestiones de trámite corriente, con los Organismos del Ministerio de Industria y Comercio a quienes compete entender, en lo referente a la construcción de material ferroviario, en armonía con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto fecha 19 de octubre de 1945.

Art. 4.º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera propondrá cuantas modificaciones estime deben adoptarse en la organización actual de la Comisaría y en la plantilla de su personal, con objeto de acomodar una y otra a la nueva modalidad de su funcionamiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan, para llevar a cabo diversas edificaciones en la localidad de Hita (Guadalajara).

Adoptada por el Estado la localidad de Hita, por Decreto de 7 de octubre de 1939, y aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 25 de mayo del corriente año el proyecto y presupuesto de expropiación para la construcción en el mismo de diversas edificaciones, en su virtud, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los inmuebles comprendidos entre los siguientes límites:

Zona primera.—Al Norte, Muralla; al Este, terrenos del común y camino; al Sur, carretera de Madrid a Soria, y al Oeste, carretera a Copernal.

Segunda Zona.—Al Norte, carretera de Madrid a Soria; al Oeste, Angel Sanz Blas; al Sur, Angel Sanz Blas, alcañtarilla, camino y Beatriz Casado López; al Este, Beatriz Casado López, Román Recio Gil, Juliana Gil Esteban, Julio Esteban Palacios y Eloy Esteban Palacios.

Según los antecedentes obrantes y datos adquiridos, resultan entre otros interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derechos sobre dichos inmuebles, los siguientes:

Dirección General de Ganadería;

Ayuntamiento, de Hita (Guadalajara); Celedonio San Miguel Viejo; Vidal Sanz Morterero; Esteban y Pablo Sánchez Bachiller; Prudencia y Julián Dorado Viejo; Alfonso Alonso y Juana Blas (Herederos); Román Izquierdo Manzano; Felisa, Juana, Antonio, Florencia, Vicenta, Pilar y Susana Izquierdo Medrano; Victoriano Esteban Esteban; Marcela Esteban Esteban; Cipriano López Gil; Florencia Sánchez Pastor; Carlos y Andrés Medrano Sánchez; Abelardo Sanz Morterero; Miguel Gonzalo Esteban; Petra Medrano Gil; Mauricio Gil Esteban; Mauricio Fernández Sanz; Edmundo Esteban Morterero; Natividad de Agustín Muñoz; Moisés Medrano Gil; Jesús M. Irano Gil; Pedro Esteban López; Florentino Pastor Cabrerizo; Pedro y Amalio Esteban; Mariano, Pedro, Pascual y Amparo López Blas; Mariano López Fernández; Marcelo, Luz, Lucio, Francisco, Julia y Mercedes Blas González; Pedro y Santiago González Gonzalo; Julián de la Fuente Cruz; Felisa Recio Priego; Miguel Recio López; Purificación Recio Priego; Adrián Blas Pastrana; Lucas Trillo Viejo; Juana Pérez del Vado; Francisco, Rosario y Teodoro Sanz Pérez; Herederos de José Muñoz Gil; Esteban Sanz Blas; Eugenia Gonzalo Sanz; Eladio, Petra, María y Vicente Sanz Gómez; Emilia, Teodoro, María, Juliana e Isaac Viejo Esteban; Prudencia y Julián Dorado Viejo; Mauricio, Justino, Julián y Demetrio Ayuso Viejo; Marcellano, Eugenio y María Casado Viejo; Gumersinda Medrano Esteban; Benita Barbero Esteban; Miguel Gonzalo Esteban; Rafael y Juan Estringana Gil; Edmundo Esteban Gil; María y Rosa Sanz París; Bonifacio, Alfredo y Aniceta Blas; Rufina, Crescencio y Rosa Blas Dorado; Francisco, Rosario y Teodoro Sanz; Justa López Sanz; Segunda Sanz Gómez; Juliana y Francisca Gil Esteban; Miguel Recio López; Aurea y Dolores Barcia Veguillas; Alvaro de Figueroa y Torres; María, Adolfo y Pedro Gil Casado; Francisca Pérez Blas, y Herederos de

Paulino Blas; Angel Sanz Blas; Eloy Esteban Palacios; Julio Esteban Palacios; Juliana Gil Esteban; Ramón Esteban Casado; Beatriz Casado López.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939 y llevar a cabo la construcción de diversas edificaciones en el pueblo adoptado de Hita (Guadalajara), en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 6 de diciembre de 1945, sin necesidad de previo aviso, a las 9,30 horas de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara» y en dos diarios de la capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás titulares de Derechos reales sobre los predios afectados; a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la Contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 16 de noviembre de 1945.—El Director general, José Moreno Torres.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan, para llevar a cabo la construcción de Escuelas en el pueblo de Carabanchel Bajo (Madrid).

Adoptado por el Estado el pueblo de Carabanchel Bajo, por Decreto de 9 de marzo de 1940, y aprobado el proyecto de Construcción de Escuelas en el mismo, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones acuerda la expropiación de los inmuebles sobre que han de ejecutarse las obras, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, afectando dicha expropiación a la siguiente finca:

Solar de forma poligonal irregular de diez lados, que linda: por el Norte, que es la fachada, con la vía pública avenida de José Antonio, en línea de 34 metros; por la derecha, con la finca número 17 de la misma calle, propiedad de los herederos de Patricio Martín, en línea quebrada de 60,95 metros; con la finca número 19, propiedad de doña Antonia de Tapia Elice, y con el Asilo de Santa Rita, en línea todo este lado de 44 metros 75 centímetros; por el Sur, que es el testero, con terrenos del Colegio de Santa Cruz en línea quebrada de 48 metros; finalmente, por el Este, con la finca número 13 de la calle antes mencionada, propiedad de los mismos herederos de don Paulino J. Herrero, en línea recta de 69,25 metros. Tiene una superficie, según medición, de 3.466 metros 85 centímetros cuadrados, equivalentes a 44.653 pies cuadrados con 28 milésimas. Sobre tales terrenos existen un pabellón de dos plantas en estado ruinoso, otro pabellón de una planta, un invernadero con armadura metálica, también ruinoso; dos cobertizos o gallineros, ruinosos; un palomar o torre, también ruinoso; un pabellón o cuadra; otro pabellón de una plan-

ta, ruinoso; un muro de cerramiento, ruinoso, y otro pabellón de dos plantas, también ruinoso.

Según antecedentes adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros propietarios o interesados en dicha expropiación, los siguientes:

Doña María de la Concepción Gloria Herreros Mateos, don Carlos Arroyo, doña María Celia y don Joaquín Ignacio Herreros Muriel.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 29 de noviembre de 1945, y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, se procederá, a las 9,30 horas, a levantar el acta previa de ocupación del referido inmueble, publicándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la provincia de Madrid» y en la Prensa de dicha capital, fijándose en el tablón de anuncios, para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la Contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 16 de noviembre de 1945.—El Director general, José Moreno Torres.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan, para llevar a cabo la construcción de diversas edificaciones en la localidad de Copernal (Guadalajara).

Adoptada por el Estado la localidad de Copernal (Guadalajara) por Decreto de 15 de diciembre de 1939, y aprobado por Consejo de Ministros de 21 de marzo del corriente, el proyecto y presupuesto de expropiación para la construcción en el mismo de diversas edificaciones, en su virtud, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los inmuebles comprendidos en el casco urbano de dicha localidad, entre los siguientes límites:

Norte: Calle de la Fuente, Iglesia Parroquial, terrenos del común, callejón de la Fuente, Mauricio Simón, Manuel de Lucas, Saturnina Muñoz, Hilario Simón, herederos de Domingo García; Marcelino Simón, Fermín Casas, Eulogio Simón, Luciano Morales, Toribio Simón y Constantino Simón; al Este: Domingo y Eugenio García, Leoncio de Lucas, espalda de la Plaza Mayor y callejón de la calle de Brihuega; al Sur, eras de Manuel de Lucas Ochoa, Tiburcio Simón, camino de Hita, eras de Marcelina García, Juan y Gabino Simón y Leoncio de Lucas, camino de Alarillas y era de Guillerma Ochoa, y al Oeste: Terrenos del común, carretera que va al pueblo, terrenos del común y bodegas de varios vecinos.

Según los antecedentes obrantes y datos adquiridos, resultan entre otros interesados en dicha expropiación, en con-

cepto de propietarios o titulares de derechos sobre dichos predios, los siguientes:

Ayuntamiento de Copernal; Carmen Calvo Sepúlveda; Ventura Ruiz Simón; Antonio Simón Ruiz; Ceferino Ruiz Simón; Catalina de la Torre; Victorino, Faustino y Anselma de la Torre; Julio Calvo Sepúlveda; Gregoria García Simón; Clemente Ochoa Sanz; Celestino Blas Benito; Gabina Simón Simón; Manuel de Lucas Ochoa; Gabino Simón Simón; Juan Simón de Lucas; Faustino Simón y Leoncio de Lucas; Cándido Yela Encabo; Marcos Sepúlveda Blas; Nicolás Blas Benito; Pantaleón de la Torre; Pilar de Lucas Muñoz; Candelas e Hipólito de Lucas de Lucas; Celedonia y Justa Sanz Ochoa; Elías Morales de Lucas; Leoncia de Lucas Muñoz; Angel Ochoa Sepúlveda; Vicenta Sepúlveda Blas; Leoncia de Lucas Simón; Saturnina de Lucas García; Candelas de Lucas García; Rufino Sepúlveda Blas; Celedonio Pedroviejo Marina; Jesús Ruiz Simón; Tiburcio Simón Blas; Julia, Pablo, Juan, Hilario, Anastasio y Felicitas Simón Simón; Mariano Simón Morales; Francisco, Bonita, Trinidad, Aurelia, Cesáreo y Julia de Lucas Simón; Antonio Ochoa Gómez; Guillerma Ochoa Sepúlveda; Félix Sanz Mostoles; Mercedes Ruiz García; Candelas y Saturnina de Lucas García; Isabel Ruiz Simón; María Simón Díaz; Claudia Abad; Estéfana y Angela Muñoz Abad; Felisa Simón de Lucas; Anselma, Victorino y Faustino Simón de la Torre; Ventura, Matías, Ceferino, Jesús e Isabel Ruiz Simón; Anselma Casas Simón; Marcelino Cuesta Marina; Hilario Simón de Lucas; Pascual Simón de Lucas; Candelas y Saturnina de Lucas García; Mercedes Ruiz García; Felisa Simón de Lucas; Eusebia, Germán, Antonia y Aurelio de Lucas Simón; Teodoro, Lorenza, Remedios Simón López; Ventura López; Simón el Herrero; Mariano de Lucas; Cirilo López; Pascual Simón; Sinforosa Conde; Domingo García; herederos de Juan de Lucas; Juan Simón; Herederos de María Morales; Herederos de Agustín Ruiz; Eulogio Simón; Pedro Simón; Domingo García; María Rochaga; Antonio Simón; Claudia Abad, y Martina Simón.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de diversas edificaciones en el pueblo adoptado de Copernal (Guadalajara), en dichos terrenos, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 12 de diciembre de 1945, sin necesidad de previo aviso, a las diez horas de su mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara» y en dos diarios de la capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General, para conocimiento de los citados y demás titulares de Derechos reales sobre los predios afectados; a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la Contribución correspon-

diente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 16 de noviembre de 1945.—El Director general, José Moreno Torres.

1.633—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocatoria de oposiciones a ingresa en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento sobre Organización y Procedimiento administrativo de esta Subsecretaría, de 9 de julio de 1917, modificados por Decreto de 19 de octubre último, y en cumplimiento de lo dispuesto en Orden fecha de hoy, se convocan por este Centro oposiciones para la provisión de dos plazas de Letrados Jefes de segunda clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la misma, dotadas con el sueldo anual de 17.000 pesetas, y seis más de aspirantes para su posterior colocación al producirse vacantes en la última categoría del Cuerpo, de la índole y dotación que entonces existan.

Esta convocatoria se efectúa con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en dichas oposiciones los españoles, varones, de estado seglar, mayores de veintitrés años, cumplidos antes del último día del plazo de presentación de instancias, y menores de treinta y cinco, antes también de la expresada fecha, que sean Licenciados en Derecho por Universidad oficial del Estado, carezcan de antecedentes penales, observen buena conducta, acrediten su situación militar, su adhesión al Estado Nacional, que no padezcan enfermedad contagiosa u otra ni defecto físico que les imposibilite materialmente para el ejercicio del cargo y que no han sido expulsados de Cuerpo alguno del Estado.

2.ª Las instancias deberán ser dirigidas a esta Subsecretaría, expresando en ellas los opositores el pueblo de su naturaleza y el de su residencia actual, con indicación del domicilio, así como el idioma o los idiomas que de los señalados en el apartado L), párrafo quinto, del artículo 23 del citado Reglamento—alemán, inglés, italiano o latín—deben examinarse, además del francés, obligatorio para todos, manifestando también el carácter con que soliciten figurar en cualquiera de los grupos del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, presentándola con los documentos exigidos en el Registro general de la Subsecretaría en sus horas hábiles de oficina y durante el plazo marcado en el primer párrafo del apartado C) del referido artículo, entregándose al presentador un resguardo autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello de dicha dependencia, en el que constará el número de orden de las instancias, expresándose en él los documentos que se reciben y, en su caso, los que faltan.

3.ª Indicarán en la instancia, numerándolos por el orden que se señalan

en el apartado C) del citado artículo 23 del Reglamento, los documentos que presenten para justificar que reúnen las condiciones exigidas, a fin de tomar parte en las oposiciones, acompañados del resguardo del pago de la cuota de inscripción, de 150 pesetas, fijada en la Orden disponiendo la presente convocatoria. También podrán acompañar cuantos documentos justificativos de méritos y servicios estimen conveniente, numerándolos separadamente de los anteriores.

Los documentos no presentados con la instancia podrán serlo dentro del plazo reglamentario, con nueva solicitud, en que se enumeren igualmente, suscrita por el interesado, por el que presentó la instancia y documentación incompleta, o por tercera persona.

4.ª Con arreglo a lo dispuesto en la parte final del párrafo primero del apartado C) del referido artículo 23 del Reglamento, las instancias y documentos enviados por correo, aun cuando sea certificado, se estimarán como no recibidos, no pudiendo ser admitida a los ejercicios de oposición la persona a que se refiera. Se anotarán en el lugar correspondiente del mismo libro del Registro en que se inscriban las demás, quedando unida a la documentación el sobre con que se hayan recibido.

5.ª Cuanto se refiere a la admisión de opositores, recursos, orden de actuación, comienzo de los ejercicios, llamamiento, materias de la oposición, naturaleza, clase y orden de aquéllos, designación de Tribunal nombramiento de Asesores para el ejercicio de idiomas, puntuación, resultado de cada ejercicio, propuesta y demás extremos relacionados con la oposición se regirá por las disposiciones de los artículos 23, 24 y 25 del mencionado Reglamento y Orden de esta fecha disponiendo la presente convocatoria.

6.ª A continuación de esta convocatoria se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO los programas para la práctica de los dos ejercicios teórico-orales y del teórico-escrito, así como el texto de los artículos 23, 24 y 25 del repetido Reglamento.

Madrid, 21 de noviembre de 1945.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Programa para los ejercicios 1.º, 2.º y 4.º de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia

EJERCICIO 1.º (TEORICO ORAL)

Derecho Civil

Tema 1. El Derecho civil.—El Derecho civil español.—El Código civil español.—Leyes no derogadas por el Código civil.—Leyes posteriores al Código civil modificativas o complementarias del mismo.

Tema 2. El llamado Derecho foral. Regiones o territorios forales.—Normas vigentes en los mismos; orden de prelación.—Aplicación del Código civil en los territorios forales.—El Derecho ci-

vil en la Zona del Protectorado español en Marruecos.

Tema 3. El Derecho objetivo.—Las fuentes.—La Ley.

Tema 4. La costumbre.—Los principios generales del Derecho.—La jurisprudencia.—Las resoluciones de la Dirección General de los Registros.—La doctrina científica.—La interpretación de las normas.

Tema 5. La fuerza obligatoria de las normas jurídicas en relación con el tiempo.—La fuerza obligatoria de las normas jurídicas en relación con el espacio.—Sistema de Derecho internacional privado.—Sistema del Derecho interregional.

Tema 6. La relación jurídica.—El Derecho subjetivo.—El sujeto de la relación jurídica.—Personalidad.—Capacidad de la persona individual.—Causas modificativas de la misma.

Tema 7. La Nacionalidad.—La regionalidad.

Tema 8. La ausencia.—La ausencia en Aragón.

Tema 9. Las personas jurídicas.

Tema 10. El objeto de la relación jurídica.—Las cosas.—El patrimonio.

Tema 11. El hecho jurídico.—El acto jurídico.—El negocio jurídico.

Tema 12. El derecho real.—Clasificación de los derechos reales.—Derechos reales reconocidos en la legislación española.

Tema 13. El derecho de propiedad; orientaciones modernas.—El dominio en el Código civil y en la doctrina.—Acciones que nacen del dominio.—Limitaciones del dominio.

Tema 14. Modos de adquirir el dominio.—Modos de perder el dominio.

Tema 15. La comunidad de bienes. El condominio.—Derecho foral.—Las llamadas propiedades especiales.

Tema 16. La posesión.—Especialidades forales en materia de posesión.

Tema 17. Derechos de usufructo, uso y habitación.

Tema 18. El derecho real de servidumbre.—Las llamadas servidumbres personales.—Especialidades de las servidumbres en las legislaciones forales.

Tema 19. El derecho real de censo. Reglas generales a todos los censos.—El censo consignativo y el reservativo.

Tema 20. El censo enfiteútico.—Los censos en la legislación foral.—El foro.

Tema 21. Derechos reales de garantía.—Derecho real de hipoteca.—Esquema de su reglamentación legal.

Tema 22. El derecho real de prenda.—La prenda sin desplazamiento.—La prenda agrícola.—Otras prendas especiales.—Derecho foral.—Anticresis.

Tema 23. La obligación en general. Clasificación general de las obligaciones.

Tema 24. Ejecución de las obligaciones.—Cumplimiento normal.—Idem forzoso.—Medios de garantía del crédito.—Medios de ejecución.—Procedimiento de concurso.—Transmisión de las obligaciones.

Tema 25. Extinción de las obligaciones.

Tema 26. El contrato.—Clasificaciones.—Elementos.—Perfección.—Derecho foral.

Tema 27. Irrevotabilidad del contrato.—Ineficacia de los contratos.—Interpretación.

Tema 28. El contrato de compraventa.—El de permuta.

Tema 29. El rétracto: derecho foral.—La donación.

Tema 30. El contrato de arrendamiento de cosas.—El subarrendo.—El comodato.—El mutuo.

Tema 31. Contratos de trabajo y gestión. — Contratos de empresa de transporte y de edición.—El contrato de mandato; doctrina de la representación.—El contrato de corretaje.

Tema 32. Contrato de sociedad.—La sociedad familiar gallega.—El contrato de aparcería.—El contrato de participación en los beneficios.

Tema 33. Contrato de depósito. — Contrato de hospedaje.—Contrato de exposición.

Tema 34. El contrato de seguro. — Contratos de juego y apuesta, renta vitalicia, decisión por suerte.—Transacción y compromiso.

Tema 35. Contrato de fianza.—Derecho foral.—Contratos de prenda, hipoteca y anticresis.

Tema 36. Los contratos abstractos. Los cuasi contratos.—Obligaciones nacidas de culpa extracontractual.

Tema 37. La familia.—El derecho de familia.—El matrimonio.—Sistemas matrimoniales.—Código civil.

Tema 38. El matrimonio civil.—Requisitos.—Extinción.

Tema 39. Organización económica de la sociedad conyugal.—Sistemas.—Capitulaciones matrimoniales. — Régimen de comunidad.—Sociedad de ganancias.—Régimen de separación de bienes.—Derecho foral.

Tema 40. Donaciones por razón de matrimonio.—La dote.—Parafernales.—Derecho foral.

Tema 41. Sociedad paterno-filial. — Filiación.—La legitimación. — La adopción.

Tema 42. La patria potestad. — La emancipación y la habilitación de edad. La deuda alimenticia entre parientes.

Tema 43. La institución tutelar.

Tema 44. La sucesión «mortis causa». La herencia.—El derecho hereditario.—Aceptación y repudiación de la herencia.

Tema 45. Reservas. — Reserva ordinaria.—Reserva lineal.

Tema 46. La comunidad hereditaria. Partición de la herencia.—Protección del derecho hereditario.

Tema 47. Sucesión testada.—El testamento.—Capacidad para testar y para suceder.—Solemnidades generales de los testamentos.—Testamento abierto.

Tema 48. Testamento cerrado.—Testamentos ológrafo y excepcionales.

Tema 49. Testamentos especiales.—Derecho foral.—Interpretación e ineficacia de los testamentos.—Revocación.

Tema 50. Institución de herederos.—Especialidad de la institución de herederos en los territorios forales.—Sustituciones hereditarias.

Tema 51. La sucesión forzosa.—El problema de la libertad de testar.—Sistemas legislativos.—Legítimas de los descendientes y ascendientes.—La mejora.

Tema 52. Derechos del cónyuge viudo como heredero forzoso.—La legítima en las legislaciones forales.—Desheredación y preterición.—Acciones del heredero forzoso.

Tema 53. Sucesiones singulares.—El legado.—La donación «mortis causa» en el Código civil.

Tema 54. Ejecución de las últimas voluntades.—El albaceazgo.

Tema 55. Sucesión intestada.—Código civil y legislaciones forales.

Tema 56. Sucesión contractual.—Código civil y derecho foral.

Tema 57. Sucesión excepcional.—Vinculaciones en general.—Mayorazgos.—Patronatos.—Capellanías. — El Registro de Actos de Últimas Voluntades y sus relaciones con el problema del heredero aparente.

II

Derecho Penal

Tema 1. El Derecho penal. — Las ciencias penales.

Tema 2. Doctrinas penales.

Tema 3. Historia de las ideas penales.—Historia del Derecho penal en general.

Tema 4. Historia del Derecho penal en España hasta el Código de 1932 inclusive.

Tema 5. Legislación penal vigente.—Código penal de 1944.—Leyes especiales.

Tema 6. Fuentes del Derecho penal. Interpretación de la Ley.

Tema 7. La Ley penal en cuanto a las personas, en cuanto al tiempo y en cuanto al espacio.—Extradición.

Tema 8. El delito.—Clasificación de las infracciones penales.—Elementos del delito.

Tema 9. El delito como acción.—Comisión, omisión, resultado y relación de causalidad.

Tema 10. La culpabilidad. — Dolo y culpa.

Tema 11. Causas de justificación y de inimputabilidad.

Tema 12. Causas atenuantes, agravantes y mixtas.

Tema 13. La vida del delito.

Tema 14. Codelincuencia. Unidad y pluralidad de delitos.

Tema 15. La pena.—Las medidas de seguridad.

Tema 16. Determinación de la pena. La sentencia indeterminada.

Tema 17. Penas corporales.—Pena de muerte.—Penas pecuniarias.

Tema 18. Penas privativas de libertad.—Sistemas penitenciarios. — Medios propuestos para sustituir las penas cortas de libertad.—Condena condicional.—Penas privativas de derechos.

Tema 19. Responsabilidad civil.

Tema 20. Causas de extinción de la responsabilidad penal.

Tema 21. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.

Tema 22. Delitos contra la seguridad interior del Estado.

Tema 23. De las falsedades.

Tema 24. Delitos contra la Administración de Justicia.—De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.—De los juegos ilícitos.

Tema 25. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 26. Delitos contra las personas.

Tema 27. Delitos contra la honestidad.

Tema 28. Delitos contra el honor.—Delitos contra el estado civil de las personas.—Delitos contra la libertad y seguridad.

Tema 29. Delitos contra la propiedad.

Tema 30. Imprudencia punible.—De las faltas.

Tema 31. Legislación penal sobre contrabando y defraudación. — Delitos monetarios.

Tema 32. Legislación penal sobre abastecimientos.—Idem sobre delitos sociales.—Idem sobre emigración.—Idem sobre otras materias.

Tema 33. Derecho penal de la infancia.—Legislación penal sobre propiedad intelectual e industrial.

Tema 34. Aspecto penal de la legislación de Policía de Ferrocarriles.—Idem de la caza y pescar.

Tema 35. Novísimo Código de Justicia Militar. — Legislación penal en el mismo.

Tema 36. El Código Penal de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

III

Derecho Canónico

Tema 1. La Iglesia Católica. — La Iglesia como Sociedad jurídica perfecta.

Tema 2. La Iglesia cismática u ortodoxa.—Historia.

Tema 3. La Iglesia protestante: La Iglesia luterana. — El calvinismo.

Tema 4. La Iglesia protestante: La Iglesia anglicana.

Tema 5. Relaciones de la Iglesia y el Estado. — Principales teorías. — Doctrina católica sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Tema 6. Historia de las relaciones de la Iglesia y el Estado desde la fundación de la Iglesia hasta la caída del Imperio Romano de Occidente.

Tema 7. Historia de las relaciones de la Iglesia y el Estado desde la caída del Imperio Romano de Occidente hasta el Protestantismo.

Tema 8. Historia de las relaciones de la Iglesia y el Estado desde la Reforma hasta nuestros días.

Tema 9. Derecho Real del Páise Exequátur. — Fundamento. — Origen y desarrollo histórico, especialmente en España.

Tema 10. Relaciones de la Iglesia con Italia.—Los acuerdos de Letrán.

Tema 11. Relaciones de la Iglesia con Francia.—Idem con Portugal.

Tema 12. Relaciones de la Iglesia con Inglaterra.—Alemania y las confesiones religiosas.

Tema 13. Relaciones de la Iglesia con Estados Unidos de la América del Norte.—Idem con los principales Estados iberoamericanos.

Tema 14. Relaciones entre la Iglesia y el Estado español hasta el siglo XIX.

Tema 15. Relaciones entre la Iglesia y el Estado español desde el siglo XIX.—Régimen actual.

Tema 16. El Derecho Canónico.—Concepto.—Fuentes. — El «Corpus juris canonici». — Examen de las colecciones que lo forman.—Valor jurídico de cada una de ellas.—Apéndices al mismo.

Tema 17. La Codificación Canónica. El Código de Derecho Canónico.—Proceso de elaboración del mismo.—Su pro

mulgación. — Sistemática del Código. — Naturaleza y eficacia jurídica del Código Canónico. — La Comisión Pontificia permanente para la interpretación auténtica del Código. — El Código y la Iglesia Oriental.

Tema 18. De las Leyes Eclesiásticas. Potestad de la Iglesia para dictarlas. — Promulgación de las Leyes Eclesiásticas. — A quiénes obligan. — Interpretación y cesación de la Ley. — La costumbre en el Código Canónico. — De los rescriptos. De los privilegios. — De las dispensas: quiénes pueden hacerlo. — Causas necesarias para dispensar.

Tema 19. Los Concordatos. — Su concepto, naturaleza jurídica e indicaciones históricas. — Sujeto activo, objeto, forma, eficacia, interpretación y derogación de los Concordatos.

Tema 20. De los Concordatos españoles. — Estudio de los concertados hasta principios del siglo XIX.

Tema 21. El Concordato de 1851. — El Convenio de 25 de agosto de 1859. — El Convenio Ley de 24 de junio de 1867. — El Convenio de 7 de junio de 1941. — Examen especial del mismo.

Tema 22. Breve examen de los principales Concordatos, convenios o simples «modus vivendi» concertados por la Iglesia, con otros países.

Tema 23. De la jerarquía eclesiástica. — Sus clases. — De los clérigos. — Privilegios de los clérigos. — Examen especial del privilegio del Fuero: su fundamento. — Régimen español.

Tema 24. De los clérigos en particular. — El Papa. — Potestad del Romano Pontífice. — Concilio ecuménico. — De los Cardenales; Sacro Colegio Cardenalicio y Consistorio. — De los legados pontificios.

Tema 25. Patriarcas. — Primados. — El Primado en España. — Metropolitanos. — De la potestad episcopal y de los que participan de ella. — De los Pastores. — Rectores de iglesia.

Tema 26. De los religiosos. — Ordenes religiosas. — Principales Ordenes y Congregaciones religiosas: historia. — De los legos o laicos. — La persona jurídica en el Derecho Canónico.

Tema 27. De la Curia eclesiástica. — La Curia Romana. — Examen especial de la Sagrada Rota Romana. — De la Curia Diocesana de Justicia. — Tribunales ordinarios de primera y segunda instancia. — Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España. — Jurisdicciones exentas.

Tema 28. De los beneficios eclesiásticos. — Su diferencia de los oficios eclesiásticos. — Cuasi beneficios. — Dote del beneficio. — Clasificación de los beneficios según el Código Canónico. — De la Constitución o erección de los beneficios. — Historia. — Potestad necesaria para erigir beneficios. — Innovación de los beneficios: casos en que tiene lugar. — De la colación de beneficios.

Tema 29. Del Derecho de Patronato. — Noción y clases. — Indicaciones históricas. — El Código Canónico. — Adquisición del Derecho de Patronato. — Derechos y obligaciones del patrono. — Causas por las que se pierde el Derecho Patronato.

Tema 30. Disciplina particular del Derecho de Patronato en España. — Historia y estado actual.

Tema 31. De los bienes temporales de la Iglesia. — Principios fundamentales. — Indicación histórica y disciplina vigente sobre capacidad de la Iglesia para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes. — Régimen jurídico vigente en España.

Tema 32. De las Fundaciones pías. — Noción y clases. — Doctrina del Código Canónico. — De las Capellanías. — Sus clases. — Disciplina española. — Cargas eclesiásticas.

Tema 33. Del matrimonio canónico. — Sus clases. — Los esponsales. — Antigua disciplina de la Iglesia sobre forma de celebrar los esponsales. — Disciplina del Decreto «Ne temerem». — Disciplina vigente según el Código Canónico.

Tema 34. Diligencias preliminares a la celebración del matrimonio canónico. — Las amonestaciones o proclamas. — Casos de dispensa de proclamas. — Efectos de la existencia de algún impedimento. — Del expediente matrimonial. — De la instrucción y exhortación a los esposos. — El matrimonio de los hijos de familia en el Derecho Canónico.

Tema 35. De los impedimentos en general. — Fundamento y clases. — La Autoridad eclesiástica en orden a la terminación de los impedimentos matrimoniales. — Abrogación, derogación y dispensa de impedimentos. — Causas de la dispensa. — Dispensa que concede la Sagrada Penitenciaria. — Dispensa que conceden los ordinarios.

Tema 36. Examen de los impedimentos en el Código de Derecho Canónico.

Tema 37. Examen de los impedimentos dirimientes, absolutos y relativos.

Tema 38. Del consentimiento necesario para el matrimonio. — Causas que vician el consentimiento. — Formas de expresión del consentimiento. — Es válido el consentimiento sujeto a condición?

Tema 39. Forma de celebración del matrimonio. — Antecedentes históricos. — El Decreto «Ne temerem». — Ante quien debe contraerse el matrimonio según el Código Canónico. — Abrogación de los matrimonios por sorpresa: disciplina antigua. — Casos en que es válido el matrimonio ante testigos solamente. — Rito en la celebración del matrimonio canónico. — Inscripción. — Matrimonio de conciencia.

Tema 40. Efectos del matrimonio canónico en cuanto a los cónyuges y respecto a los hijos.

Tema 41. Indisolubilidad del matrimonio canónico. — Definición de la Iglesia en el Concilio de Trento. — Motivos por los que puede disolverse el matrimonio canónico. — Examen del privilegio Paulino.

Tema 42. Del divorcio semipleno. — Causas canónicas de separación. — Sus clases.

Tema 43. De los delitos canónicos. — Sus clases. — Examen de los principales.

Tema 44. De las penas eclesiásticas. — Sus clases. — Desarrollo de las principales.

Tema 45. Del procedimiento canónico. — Su carácter y división. — Procedimiento civil canónico y sus principales diferencias con el civil ordinario español.

IV

Derecho Mercantil

Tema 1. Concepto del Derecho Mercantil. — Independencia del Derecho Mercantil.

Tema 2. Evolución histórica del Derecho Mercantil en general.

Tema 3. Evolución histórica del Derecho Mercantil en España. — Código de Comercio vigente. — Leyes mercantiles modificativas o complementarias del mismo.

Tema 4. Instituciones auxiliares del Comercio.

Tema 5. Fuentes del Derecho Mercantil.

Tema 6. Actos de Comercio.

Tema 7. Comerciante individual.

Tema 8. Comerciante social. — Sociedad colectiva y Sociedad comanditaria.

Tema 9. Sociedad anónima.

Tema 10. Formas de otras Sociedades no reglamentadas en el Código de Comercio. — Transformación, fusión, disolución y liquidación de las Sociedades mercantiles.

Tema 11. Derechos del comerciante. Obligaciones del mismo. — Consideración especial de la contabilidad mercantil.

Tema 12. Auxiliares del comerciante.

Tema 13. Agentes mediadores del comercio.

Tema 14. Registro Mercantil.

Tema 15. Teoría general de las cosas mercantiles.

Tema 16. La Empresa mercantil.

Tema 17. Títulos. — Valores. — Consideración especial del robo, hurto o extravío de los efectos al portador.

Tema 18. Letra de cambio. — Libranza vale y pagaré a la orden. — Cheque.

Tema 19. Teoría general de las obligaciones mercantiles.

Tema 20. Cuenta corriente y cuentas en participación.

Tema 21. Compraventa mercantil. — Compraventas especiales.

Tema 22. Comisión mercantil.

Tema 23. Contratos bursátiles.

Tema 24. Contrato de depósito mercantil.

Tema 25. Contrato de préstamo mercantil.

Tema 26. Contratos bancarios.

Tema 27. Contrato de transporte mercantil.

Tema 28. Contrato de seguro mercantil.

Tema 29. Extinción del estado del comerciante. — Suspensión de pagos. — Quiebra.

Tema 30. Concepto y sistema del Derecho Mercantil marítimo. — El buque y los derechos sobre el buque.

Tema 31. La hipoteca naval. — Registro de buques.

Tema 32. El comerciante marítimo.

Tema 33. Auxiliares y Agentes del naviero.

Tema 34. Compraventa de buques. Contrato de fletamento.

Tema 35. Contrato del seguro marítimo.

Tema 36. Contrato de préstamo a la gruesa.

Tema 37. De los riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.

EJERCICIO 2.º (TEORICO-ORAL)**I****Legislación hipotecaria, notarial y del Registro civil**

Tema 1. Legislación hipotecaria a partir de la Ley de 8 de febrero de 1861. Su significado según la exposición de motivos de la misma.

Tema 2. Principales modificaciones de la primitiva Ley hasta la de 30 de diciembre de 1944.

Tema 3. Ley de 30 de diciembre de 1944.—Innovaciones y modificaciones que introduce en la legislación anterior.—Texto refundido.

Tema 4. Principales sistemas inmobiliarios.—Breve exposición de los mismos.

Tema 5. Principios hipotecarios del sistema español.—Principio de publicidad. Principio de tracto sucesivo.

Tema 6. Principio de inscripción.—Principio de legitimación y/fe pública registral.—Noción del tercero hipotecario.

Tema 7. Principio de consentimiento. Principio de prioridad.—Principio de rogación.—Principio de especialidad.

Tema 8. Principio de legalidad.—Calificación de los títulos inscribibles.—Faltas subsanables e insubsanables.

Tema 9. Recurso gubernativo contra la calificación del Registrador.—Su tramitación y efectos.

Tema 10. Derechos reales sujetos a inscripción.—Títulos inscribibles.

Tema 11. Libros del Registro.—Asientos que se practican en los mismos.—Sus clases y circunstancias que deben contener.—Asiento de presentación.

Tema 12. Asientos de inscripción.—Inmatriculación de fincas.—Procedimientos de inmatriculación según la última reforma.

Tema 13. Asientos de anotación preventiva.—Sus clases y efectos.

Tema 14. Asientos de cancelación.—Sus efectos.—Caducidad de la inscripción y de la anotación preventiva.

Tema 15. Nulidad material de los asientos del Registro.—Nulidad formal de las inscripciones.

Tema 16. Inexactitud y rectificación del Registro.—Coincidencia de éste con la realidad jurídica.—Errores de los asientos y su rectificación.

Tema 17. El Derecho real de hipoteca.—Bienes hipotecables y bienes no hipotecables.

Tema 18. Hipotecas voluntarias.—Hipotecas constituidas por acto unilateral. Hipotecas en garantía de rentas o prestaciones periódicas.

Tema 19. Hipotecas legales.—Personas a cuyo favor se hallan establecidas.

Tema 20. Ejecución hipotecaria.—Procedimiento judicial sumario.—Procedimiento extrajudicial.

Tema 21. Actas de notoriedad.—Libreración de gravámenes.

Tema 22. Ley Orgánica del Notariado.—Reglamento definitivo.

Tema 23. Concepto del Notario.—El Ministro de Justicia: Su carácter y funciones de Notario.

Tema 24. Concepto del instrumento público: Clases.—Requisitos y valor jurídico.

Tema 25. Comparecencia.—Manera de intervenir la mujer casada en los distintos supuestos.—Exposición.—Parte dispositiva.—Otorgamiento.

Tema 26. Lectura del instrumento público.—Advertencia.—Consentimiento. Firma.—Autorización.—Signo, firma y rúbrica del Notario.—La legalización.

Tema 27. Actas notariales: Clases. Requisitos.

Tema 28. Los testigos en las escrituras y en las actas.—Las copias: Los testimonios.—El protocolo.

Tema 29. Valor en España de los documentos otorgados en país extranjero.—Efectos en el extranjero de los documentos otorgados en España.—La legalización diplomática.

Tema 30. Registro Civil.—Funcionarios encargados del mismo.

Tema 31. De los libros y asientos del Registro.—De los documentos relativos al Registro: Sus índices e inventarios.

Tema 32. Registro de nacimientos.—Idem de matrimonios.

Tema 33. Registro de defunciones.—Registro de ciudadanía y vecindad civil.

Tema 34. Errores en los asientos del Registro.—Sus clases.—Procedimiento de subsanación.

Tema 35. Del cambio, adición y modificación de nombres y apellidos.

Tema 36. Intervención de la Dirección General de los Registros y del Notariado en materias de Registro Civil.—Inspección del Registro Civil.

II**Derecho político y sociología**

Tema 1: Concepto del Derecho político.

Tema 2. Concepto del Estado.—La Nación.

Tema 3. Principales tipos históricos del Estado.

Tema 4. Teoría de los fines del Estado.

Tema 5. Teoría de los medios del Estado.

Tema 6. Teoría del Poder del Estado.—La soberanía.

Tema 7. El individuo y el Estado.—Deberes y derechos de aquél.

Tema 8. El Estado y la Sociedad.—Consideración especial de las personas jurídico-sociales; derechos y deberes.

Tema 9. Las formas de Gobierno.

Tema 10. Doctrina de la representación.—El sufragio.—La representación orgánica.—El Referéndum.

Tema 11. Instituciones Políticas.—El Jefe del Estado.—Cortes españolas.—Gobierno.—F. E. T. y de las J. O. N. S. Consejo Nacional.—Junta Política.

Tema 12. Concepto de la Sociología. La Sociología como ciencia.—La Sociología y la Historia.—Aspecto y relaciones de la Sociología.

Tema 13. Momento inicial de la Sociología.—Precursores españoles de la Sociología.—Suárez, Vives, Mariana.

Tema 14. Ensayos de unificación en la elaboración de las doctrinas sociológicas.

Tema 15. Principales direcciones del pensamiento sociológico.—Estado actual del movimiento sociológico.

Tema 16. La Sociología pura y la Sociología aplicada.—Objeto y funciones respectivas.—Teoría y práctica.

Tema 17. Idea general de la Sociedad; sus elementos.—Sus especies.

Tema 18. La conciencia social y la opinión pública.

Tema 19. Los antiguos gremios.—Notas históricas.—Las profesiones y oficios.

Tema 20. La cuestión social.—Causas.—Intentos para su resolución.

Tema 21. La cuestión social y las Escuelas católicas.

III**Derecho administrativo**

Tema 1. Concepto de la Administración Pública.—El Derecho administrativo.—Sus fuentes.

Tema 2. Normas jurídicas administrativas.

Tema 3. Definición y clasificación de los actos administrativos.

Tema 4. Los contratos administrativos.—Las concesiones administrativas.

Tema 5. Recursos contra los actos y disposiciones de la Administración.—La responsabilidad de la Administración.

Tema 6. Funcionarios Públicos.—Legislación española.—Relación jurídica de la Administración y sus funcionarios.

Tema 7. Clases pasivas.

Tema 8. Servicio público.—Centralización y descentralización de servicios.

Tema 9. Organización administrativa central en España.—Jefatura del Estado.—Presidencia del Gobierno.—Consejo de Estado.—Tribunal de Cuentas.

Tema 10. Ministerio de Asuntos Exteriores.—Ministerio de la Gobernación.

Tema 11. Ministerio del Ejército.—Ministerio de Marina.—Ministerio del Aire.

Tema 12. Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Agricultura.

Tema 13. Ministerio de Industria y Comercio.—Ministerio de Educación Nacional.

Tema 14. Ministerio de Obras Públicas.—Ministerio de Trabajo.

Tema 15. Organización administrativa del Protectorado de España en Marruecos.—Idem de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Tema 16. Administración provincial. Organos, funciones y recursos.

Tema 17. Régimen especial en el orden administrativo de las Islas Canarias, y de las provincias de Alava y Navarra.

Tema 18. Administración municipal. Organos, funciones y recursos.

Tema 19. Servicios municipales.—Disposiciones de carácter general relativas a ellos.—Municipalización de servicios. Régimen mixto.

Tema 20. Procedimiento administrativo.—Normas de carácter general.—La teoría del silencio administrativo en la doctrina y en la legislación española.

Tema 21. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 22. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.—Principales disposiciones de la misma.

Tema 23. Presupuestos del Estado.—Estructura.—Reglas para su formación. Consideración especial y estructura del presupuesto del Ministerio de Justicia.

Tema 24. Créditos ampliables, extraordinarios; suplementos, anulación y transferencias de créditos.

Tema 25. Ejecución del presupuesto. Ordenación de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquellos cuya ejecución exceda de la duración del ejercicio económico.—Distribución mensual de

fondos.—Disposición de los pagos.—Ejercicios cerrados.

Tema 26. Gravámenes sobre utilidades del trabajo personal.—Impuesto de Derechos reales.—Impuesto sobre pagos del Estado.

Tema 27. Impuesto del Timbre del Estado.

Tema 28. Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado.—Prescripción de créditos a favor del Estado.—Requisitos para enajenar o hipotecar los derechos y propiedades del Estado.

Tema 29. Deuda pública; historia y clase.—Intervención general de la Administración del Estado.—Interventores delegados.—Sus funciones.

Tema 30. Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la Ley de Contabilidad.—Sus clases y a quiénes alcanza.—Casos de responsabilidad mancomunada.—Obligaciones de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas.

Tema 31. Dietas y gastos de viaje para comisiones a funcionarios.—Gastos de viaje en caso de traslado.—Exenciones tributarias, descuentos y otros beneficios concedidos a familias numerosas.

Tema 32. Contabilidad: sistemas.—Contabilidad del Estado.—Breve idea de las diferentes cuentas del Estado.—Tecnismo de la contabilidad administrativa.

IV

Derecho Internacional Público y Privado y nociones de legislación extranjera

Tema 1. Concepto, fundamento y fuentes del Derecho Internacional Público.—Los tratados internacionales: principales distinciones.—Ensayos de codificación internacional.—Codificaciones parciales.

Tema 2. Desenvolvimiento doctrinal del Derecho Internacional Público.—La Escuela española de Derecho Internacional: Francisco Vitoria, Soto, Francisco Suárez.—La unidad científica de Hugo Grocio.—Escuelas doctrinales y moderna orientación científica.

Tema 3. La personalidad internacional.—Los Estados.—Nacimiento de un Estado; su reconocimiento internacional.—Estados unitarios.—Estados compuestos a base de igualdad.—Estados compuestos a base de subordinación.—Mandatos-tutela internacionales.—Transformación y extinción de los Estados; efectos internacionales.

Tema 4. Competencia territorial del Estado.—El territorio.—Territorio terrestre: fronteras.—Territorio fluvial: ríos nacionales.—Territorio marítimo: mar territorial.—Territorio aéreo: condición jurídica del arie.—La navegación aérea.

Tema 5. Organos de las relaciones internacionales.—Organos nacionales: Ministro de Asuntos Exteriores.—Agentes Diplomáticos.—Cónsules.—Representantes temporales.—Organos internacionales: Congresos y Conferencias; sus diferencias.—Breve examen de los principales.

Tema 6. Concepto del Derecho Internacional Privado.—Principales sistemas. Crítica.

Tema 7. De la capacidad de las personas individuales y sociales.—Ley por que se regula.—Legislación vigente en

España acerca de la condición jurídica del extranjero.

Tema 8. Concepto de la nacionalidad. Formas de naturalización.

Tema 9. Del matrimonio: Ley por que se regula la capacidad de los contrayentes y las formas de su celebración.—Acuerdos de la Conferencia internacional de La Haya.—Relaciones paterno-filiales; Ley que debe ser aplicada.

Tema 10. De la ausencia.—Determinación de la Ley aplicable respecto a los efectos varios que produce la declaración de ausencia.—Otras causas modificativas de la capacidad.—De la tutela en Derecho Internacional.—Convenio de La Haya de 12 de junio de 1902.

Tema 11. Derecho de Obligaciones: normas aplicables a la validez; forma, contenido, interpretación, ejecución del negocio jurídico obligatorio.

Tema 12. Derechos reales.—Legislación aplicable.—Influencias del estatuto personal sobre los bienes muebles.

Tema 13. De la sucesión.—Ley por que se regula la capacidad para testar y para ser constituido heredero.—Competencia de las Autoridades españolas en las sucesiones de extranjeros.—Especialidad del contrato sobre la sucesión y del testamento mancomunado.

Tema 14. Derecho Internacional procesal civil.—Concepto, naturaleza y fuentes.—Ambito de validez de la «lex fori».—Protección jurídica del extranjero.—Convenio de La Haya de 17 de julio de 1905 sobre procedimiento civil.

Tema 15. Sucinta idea de la Conferencia de Derecho Internacional Marítimo de Bruselas de 1926.—Precedentes, resultado de sus trabajos: convenios.—Conferencia de La Haya de 1930 para la codificación progresiva del Derecho Internacional.—Sucinta idea de la Conferencia para la unificación del Derecho Cambiario.—Reuniones de La Haya (1910-1912) y de Ginebra (1930-1931). Convenios.

Tema 16. Alemania.—Breve examen e historia de sus instituciones políticas.

Tema 17. Alemania.—Breve examen e historia de su legislación civil, penal y procesal.—Organización de sus Tribunales.

Tema 18. Austria.—Idea e historia de las Instituciones políticas de dicho país hasta su unión al Reich.

Tema 19. Austria.—Breve historia e idea de su legislación civil, penal, procesal y de la organización de sus Tribunales.

Tema 20. Bélgica.—Instituciones políticas.—Historia y estado actual.

Tema 21. Bélgica.—Idea e historia de su legislación civil, penal, procesal y de organización de sus Tribunales.

Tema 22. Francia.—Historia de sus Instituciones políticas.—Estado actual de las mismas.

Tema 23. Idea e historia de la legislación civil, penal, procesal y de la organización de los Tribunales de dicho país.

Tema 24. Gran Bretaña.—Historia e idea de sus Instituciones políticas.—Legislación civil y penal.—Organización judicial y procedimientos.

Tema 25. Italia.—Idea e historia de sus Instituciones políticas.—Legislación civil, penal y procesal.—Tribunales.

Tema 26. Países Bajos.—Instituciones políticas.—Idea e historia.—Legislación civil y penal.—Tribunales y procedimientos.

Tema 27. Portugal.—Idea e historia de sus Instituciones políticas.—Legislación civil, penal y procesal.—Tribunales.

Tema 28. Suiza.—Idea e historia de sus Instituciones políticas.—Legislación civil.—Legislación penal.—Legislación procesal.—Tribunales.

Tema 29. Estados ibero-americanos. Sucinta idea e historia de las Instituciones políticas.—Legislación civil, penal, procesal y organización de los Tribunales de los mismos.

Tema 30. Estados Unidos de América del Norte.—Idea e historia de sus Instituciones políticas.—Legislación civil, penal y procesal.—Organización de sus Tribunales.

V

Legislación penitenciaria

Tema 1. Penas privativas de libertad.—Régimen penitenciario.—Principios en que debe inspirarse.

Tema 2. Sistemas penitenciarios.—Sistema español.

Tema 3. Organización de la Dirección General de Prisiones.

Tema 4. Organos y Cuerpos asesores de la Dirección General de Prisiones.

Tema 5. El Registro Central de Penados y Rebeldes.—Cancelación de antecedentes penales.—Casos en que para ello interviene la Comisión de Penas Accesorias.

Tema 6. El Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la redención de penas por el trabajo.

Tema 7. Libertad condicional.

Tema 8. Reglamento de los servicios de Prisiones.—Régimen y disciplina de las Prisiones.—Clasificación de las mismas.—Destino y conducción de penados y presos.

Tema 9. Régimen general de las prisiones.—Régimen de ejecución de las penas.

Tema 10. Régimen de los establecimientos especiales.—Tratamiento de detenidos y presos.—Régimen disciplinario.

Tema 11. Ingreso de detenidos, presos y penados.—Libertad y licencia de los mismos.—Régimen de higiene y morbilidad.—Idem de instrucción y educación.

Tema 12. Régimen de trabajo.—Idem de comunicaciones y visitas.

Tema 13. Administración y contabilidad de las prisiones.

Tema 14. Personal del Cuerpo de Prisiones.

Tema 15. Sección femenina del Cuerpo de Prisiones.

Tema 16. Inspección de los servicios de Prisiones.—Asistencia religiosa en las prisiones.

Tema 17. La Escuela de Estudios Penitenciarios.

Tema 18. El servicio de Libertad vigilada.

Tema 19. El Patronato Nacional de Presos y Penados de España.

EJERCICIO 4.º (TEORICO - ESCRITO)**I****Organización, competencia, servicios y procedimiento administrativo del Ministerio de Justicia**

Tema 1. Ministerio de Justicia. — Antecedentes históricos. — Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría. Otros Cuerpos de la Administración Central del Ministerio.

Tema 2. La Subsecretaría del Ministerio. — Organización y asuntos de su competencia.

Tema 3. La Dirección General de Justicia. — Organización y asuntos en que interviene.

Tema 4. La Subdirección General de Justicia Municipal. — Organización y competencia.

Tema 5. La Dirección General de Asuntos Eclesiásticos. — Su organización y asuntos de su competencia.

Tema 6. La Dirección General de los Registros y del Notariado. — Organización y competencia.

Tema 7. La Dirección General de Prisiones. — Organización, asuntos y servicios de la misma.

Tema 8. El Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. — Consideración especial de la Comisión General de Codificación.

Tema 9. El Consejo Superior de Protección de Menores. — Patronato para la Protección de la Mujer.

Tema 10. El procedimiento administrativo en el Reglamento de 9 de julio de 1917. — Antecedentes. — Examen de conjunto del mismo.

Tema 11. Competencia y cuestiones relacionadas con ella.

Tema 12. El Registro General. — De las abstenciones y recusaciones.

Tema 13. De los expedientes. — Formación, acumulación, disgregación. — Notificaciones y requerimientos.

Tema 14. De los términos. — Paralización y caducidad.

Tema 15. Proveidos administrativos. Modo de dictarlos y de ejecutarlos.

Tema 16. Recursos en vía gubernativa y en la vía contenciosa.

Tema 17. Tramitación de los expedientes en única instancia.

Tema 18. Tramitación de los expedientes en ulterior instancia.

Tema 19. De las incidencias. — De la potestad discrecional.

Tema 20. Correcciones disciplinarias. Recurso de queja. — Expedientes de responsabilidad.

Tema 21. De las recompensas. — Interpretación del Reglamento. — Disposiciones que deroga.

II**Organización judicial y procedimientos judiciales**

Tema 1. El Derecho judicial. — La Administración de Justicia.

Tema 2. Ley Orgánica del Poder judicial. — Ley adicional. — Actual organización de la judicatura en España.

Tema 3. Tribunal Supremo. — Audiencias Territoriales y Provinciales.

Tema 4. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. — Juzgados municipales, comarcales y de paz.

Tema 5. El Ministerio fiscal.

Tema 6. Inspección judicial. — Inspección fiscal. — Inspección de la Justicia municipal.

Tema 7. El Secretario de los Tribunales y Juzgados. — Otros auxiliares de la Administración de Justicia.

Tema 8. Abogados y Procuradores.

Tema 9. La jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 10. La jurisdicción militar.

Tema 11. La jurisdicción del Trabajo. — Tribunales Tutelares de Menores.

Tema 12. La jurisdicción en la Zona del Protectorado de España en Marruecos. — Idem en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Tema 13. Otras jurisdicciones especiales.

Tema 14. El Derecho procesal. — El Derecho procesal civil. — El Derecho procesal criminal. — Nuevas orientaciones en ambos.

Tema 15. Jurisdicción, fuero y competencia. — Abstención y recusación.

Tema 16. Las partes en el proceso. — Personación y defensa. — Beneficio de pobreza. — Rebelía.

Tema 17. Las acciones judiciales en lo civil y en lo criminal.

Tema 18. La instancia judicial. — Instancia única y doble instancia. — Consideración especial del recurso de apelación.

Tema 19. Recursos ordinarios y extraordinarios. — Consideración especial del de casación.

Tema 20. Actos de preparación en el proceso civil. — Medidas previas o cautelares de aseguramiento de aquel.

Tema 21. Preparación del proceso penal. — El sumario. — El sobreseimiento.

Tema 22. Juicios declarativos; clases. Tramitación.

Tema 23. La prueba en el proceso civil.

Tema 24. El juicio ejecutivo.

Tema 25. Juicio sumario. — Interdicto, retracto, alimentos provisionales y desahucio.

Tema 26. Juicios universales inter vivos.

Tema 27. Juicios universales «mortis causa».

Tema 28. Los incidentes. — Juicio de árbitros y de amigables componedores.

Tema 29. La jurisdicción voluntaria.

Tema 30. La ejecución de la sentencia en el proceso civil.

Tema 31. El juicio penal. — Juicio oral. — Procedimientos especiales de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Tema 32. Ejecución de la sentencia en el proceso penal.

Tema 33. El procedimiento contencioso-administrativo.

Tema 34. El procedimiento militar.

Tema 35. Procedimiento laboral. — Idem ante los Tribunales Tutelares de Menores.

Tema 36. El procedimiento en la legislación de la Zona del Protectorado de España en Marruecos; idem en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Tema 37. Conflictos jurisdiccionales. Competencia de la Administración. — Recurso de queja por invasión de atribuciones judiciales.

Madrid, 21 de noviembre de 1945. — El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Artículos 23, 24 y 25 del Reglamento sobre Organización y procedimiento administrativo de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de 9 de julio de 1917, reformados por Decreto de 19 de octubre del corriente año.**Artículo veintitrés.**

A) Ingreso. — El ingreso en el Cuerpo Técnico sólo se efectúa por la última categoría del mismo, mediante oposición, a la que podrán concurrir las personas que reúnan las condiciones que se determinan en el apartado C) de este artículo.

B) Convocatoria y plazas. — La convocatoria se dispondrá por Orden, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, desde el momento en que exista una o más plazas vacantes, haciéndolo de la plaza, o plazas que deban proveerse y del número de aspirantes que se estime conveniente, en atención a las necesidades del servicio, que quedarán en expectación de destino para cubrir las vacantes que se produzcan en la última categoría que exista en el momento de su ingreso.

El número de plazas y el de aspirantes en expectación de destino no podrá ser ampliado en caso alguno.

C) Condiciones de los opositores y presentación de instancias. — Los que pretendan tomar parte en las oposiciones convocadas deberán solicitarlo dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, ampliados por otros diez más, cuando los solicitantes justifiquen su residencia en Canarias, que se empezarán a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio, y en ellas se expresarán el pueblo de naturaleza y el de su residencia actual, con expresión del domicilio, así como el idioma o los idiomas, que de los indicados en la convocatoria — además del francés — deseen examinar, se con los documentos justificativos de las condiciones del opositor, y entregadas durante los días hábiles de aquellos, y horas reglamentarias, en el Registro General de la Subsecretaría, hasta el último día, computado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 211 de este Reglamento, sin que puedan admitirse las que se envíen por correo, aun cuando sea certificado que se estimará como no recibidas.

Cada solicitante acreditará:

Primero. La calidad de ser español, varón, de estado seglar, mayor de veintitrés años de edad, cumplidos antes del último día del plazo de presentación de instancias y menor de treinta y cinco, antes también de la expresada fecha, mediante la correspondiente certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

Segundo. La de ser Licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título, testimonio notarial del mismo o certificado de haber aprobado todos los estudios exigidos para obtenerle. La presentación de aquél o, en su defecto, del recibo, de haber satisfecho los derechos correspondientes, para su expedición, será, en todo caso, indispensable para la toma de posesión del cargo en su día.

Tercero. Que carece de antecedentes penales, mediante la correspondiente certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Cuarto. Que observa buena conducta, lo que se justificará con la correspondiente certificación de la Autoridad municipal del domicilio del opositor.

Quinto. Su situación militar, presentando para ello certificación relativa al cumplimiento de sus deberes militares, según las disposiciones vigentes en la materia.

Sexto. Su adhesión al Estado Nacional mediante el documento o documentos que lo justifiquen suficientemente.

Séptimo. Que no padece enfermedad contagiosa u otra ni defecto físico que le imposibilite materialmente para el ejercicio del cargo.

Octavo. Que no ha sido expulsado de Cuerpo alguno del Estado, suscribiendo para ello la oportuna declaración jurada.

Noveno. El carácter con que el opositor solicita figurar en cualquiera de los grupos del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Décimo. El resguardo a que se refiere el apartado (F) de este artículo.

Los opositores que pertenezcan a cualquiera de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Justicia, en situación activa o de excedencia, podrán presentar, en sustitución de los documentos a que se refieren los números primero y segundo de este apartado, certificación literal o en relación referente a aquellos extremos, expedida por el Jefe de la Sección correspondiente, con el visto bueno del que lo sea del respectivo Centro, reintegrada con el timbre del Estado que corresponda.

D) Méritos.—También podrán acompañar cuantos documentos acrediten méritos o servicios.

E) Reintegro de los documentos.—La instancia y cuantos documentos se presenten, en cumplimiento de lo dispuesto en los apartados C) y D) de este artículo, estarán reintegrados de acuerdo con lo prevenido en la vigente legislación sobre Timbre del Estado.

F) Cuota de inscripción.—Devolución de la misma.—La cuota de inscripción se fijará en cada convocatoria y deberá ingresarse en la convocatoria de la Subsecretaría, que entregará el oportuno resguardo. Se distribuirá en la forma que dispone el artículo 26 del Reglamento de 18 de junio de 1924, y únicamente se devolverá a los que definitivamente sean excluidos de figurar en la relación de opositores, siempre que lo soliciten en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente inclusive al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista definitiva de opositores admitidos.

G) Admisión de opositores.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Subsecretaría, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, formará una relación numerada, por orden de presentación, de los que, por reunir las condiciones señaladas en el apartado C) de este artículo, deban ser admitidos al sorteo como opositores, que se publicará en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO, con expresión del grupo a que, de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, corresponda cada opositor.

H) Recurso.—En el plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la relación a que se refiere el apartado anterior, los solicitantes podrán reclamar ante la Subsecretaría, contra su exclusión personal, inclusión defectuosa o admisión indebida de otro opositor, haciéndolo en instancia fundamentada con aportación, en su caso, de la prueba pertinente.

La Subsecretaría resolverá las reclamaciones que se formulen sin ulterior recurso y procederá a publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de los admitidos a las oposiciones, contra la que tampoco cabrá recurso alguno. En ellas expresará también el grupo a que corresponda cada opositor con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939.

I) Orden de actuación de los opositores: sorteo.—En el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, actuarán los opositores por orden que les haya correspondido en el sorteo, que se celebrará, previo su anuncio en sesión pública, ante el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, con un mes de antelación, por lo menos, al día en que haya de dar principio aquéllas, y su resultado se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

J) Comienzo de los ejercicios.—Los ejercicios darán comienzo pasados por lo menos seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dicho comienzo se anunciará también, en el expresado periódico oficial, señalando al mismo tiempo el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, el día en que empezará el primero de ellos, así como el local y hora en que haya de celebrarse.

K) Llamamiento único: Excepción. Los opositores que no se presenten a practicar algunos de los ejercicios el día que, respectivamente, debieran realizarlo, conforme al llamamiento fijado al público en el lugar en que aquéllos se celebren, se les considerarán renunciantes a todos sus derechos de opositor, a menos que justifiquen plenamente una imposibilidad que deba estimarse a juicio del Tribunal, no dándose contra lo que éste acuerde recurso alguno.

Fuera de este caso no habrá más que un llamamiento en cada ejercicio.

L) Ejercicio de la oposición.—La oposición constará de cinco ejercicios: Tres jurídico-teóricos, el de idiomas y el jurídico práctico.

Los jurídico-teóricos versarán sobre las siguientes materias:

- I.—Derecho civil.
- II.—Legislación hipotecaria, notarial y del Registro civil.
- III.—Derecho penal.
- IV.—Derecho canónico.
- V.—Organización, competencia, servicios y procedimiento administrativo del Ministerio de Justicia.
- VI.—Organización judicial y procedimiento judiciales.
- VII.—Derecho político y sociología.
- VIII.—Derecho administrativo.

IX.—Derecho mercantil.

X.—Derecho internacional, público y privado y nociones de Legislación extranjera.

XI.—Legislación penitenciaria.

De ellos, dos serán orales y consistirá cada uno en contestar el opositor en el tiempo de una hora, que podrá prorrogarse por quince minutos, a los temas que, sacados a la suerte, le corresponda de las materias expresadas que para uno y otro se señalen en la convocatoria, concediéndose a aquél, en la forma que el Tribunal acuerde, media hora como plazo máximo para preparar el ejercicio, autorizándosele para que, sin auxilio de libro, texto o escrito alguno, redacte las notas que le sirvan de guía para la exposición de los temas.

El teórico-escrito se verificará contestando por escrito los opositores, que actuarán en grupos a uno o varios temas sacados también a la suerte, de cada una de las dos materias de las indicadas que se determinen en la convocatoria, disponiendo para ello del tiempo máximo de seis horas, sin consulta de texto legal, escrito o tratado alguno.

En el ejercicio de idiomas será obligatorio para todos los opositores el Francés, y a su elección alguno o varios de los siguientes: Alemán, Inglés, Italiano o Latín.

Se practicará por escrito, traduciendo los opositores el trozo o trozos que correspondan, sacados a la suerte, de un texto legal o de literatura jurídica, en el plazo máximo de una hora, sin poder hacer uso de diccionario al efectuar la traducción del francés, y permitiendo el empleo de los que sean portadores, en los restantes idiomas y en la segunda parte de francés, consistente en verter a dicha lengua, en el mismo tiempo, uno o más trozos en castellano, sacados a la suerte, referentes a materias relacionadas con este Ministerio.

El ejercicio jurídico-práctico se efectuará con arreglo a un cuestionario que se publicará por la Subsecretaría en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en que se comprenda casos referentes a los asuntos de todas clases que se tramiten en el Ministerio.

M) Orden de los ejercicios y lectura de los practicados por escrito.—En la convocatoria se determinará el orden de los ejercicios, teniendo en cuenta para ello que el jurídico-práctico será el último, y que el de idiomas se verificará a continuación del segundo de los jurídico-teóricos.

Los trabajos escritos de los opositores se leerán por éstos o, en casos de ausencia justificada, por el Secretario del Tribunal. Si la lectura no pudiera hacerse inmediatamente a continuación de los practicados, quedarán en poder del referido Secretario, bajo sobre lacrado y firmado, hasta que puedan ser leídos en la sesión inmediata.

Todos los pliegos que se faciliten a los opositores para los trabajos escritos estarán rubricados por el Secretario del Tribunal, debidamente sellados, y serán firmados por el opositor al final del ejercicio.

N) Exclusión de opositores.—Los opositores, en los ejercicios escritos, permanecerán siempre debidamente incommunicados y vigilados, y si faltasen

a las normas establecidas para cada uno de ellos, haciendo uso indebido de libros, apuntes, etc., comprobado el hecho, el Tribunal acordará su inmediata exclusión de la oposición, no pudiendo continuar el ejercicio ni practicar los sucesivos. Contra dicha resolución, fundada en el Tribunal, no procederá recurso alguno.

N) Programas y su publicación.—Los programas se formularán por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al mismo tiempo que la convocatoria.

El cuestionario para el ejercicio jurídico-práctico se formulará también por aquel Centro y se publicará en el expresado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO antes de comenzar el primer ejercicio.

Artículo veinticuatro.

A) Tribunal.—Los ejercicios prescritos en el artículo anterior se celebrarán en Madrid ante un Tribunal designado por Orden Ministerial, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, constituido en la forma siguiente:

El Subsecretario del Ministerio de Justicia, Presidente, y como Vocales: El Oficial Mayor, Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un funcionario de la carrera Judicial, con categoría de Magistrado; otro de la carrera Fiscal, con categoría, por lo menos, de Fiscal provincial, y dos Letrados Jefes del expresado Cuerpo, actuando de Secretario el más moderno.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

B) Número para actuar y acuerdos. Para actuar el Tribunal es indispensable que concurran, cuando menos, cinco de sus miembros.

Las decisiones de la mayoría del Tribunal constituirán acuerdo, entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente, excepto en el referente a la aprobación o desaprobación de los ejercicios regulados en el apartado D) de este artículo.

C) Asesores para el ejercicio de idiomas.—Oportunamente se designará por Orden ministerial, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, dos funcionarios de la Oficina de Interpretación de Lenguas de aquel Departamento, para que emitan por escrito el dictamen acerca de los trabajos de los

oposidores, en relación con el ejercicio de idiomas, apreciando, en conjunto el mérito de cada opositor, en todos aquellos de que se hubiera examinado.

D) Puntuación.—Terminados los actos públicos de cada ejercicio, el Tribunal, en sesión secreta, votará nominalmente, por orden alfabético de los primeros apellidos, del Presidente y de todos los Vocales, en primer término, la aprobación o desaprobación de cada opositor, si resulta aprobado, entendiéndose que el empate es la aprobación, se concederá a su calificación, concediéndole cada miembro de aquél un número de puntos que determine su mérito, en relación con los demás aprobados, que no podrá exceder de cinco por cada tema de los ejercicios jurídico-teóricos orales; veinte en el ejercicio jurídico-escrito; diez en el jurídico-práctico, y quince en el de idiomas, que se calificará en vista del dictamen escrito emitido por los asesores, que no tendrán voto, apreciándose en conjunto el mérito de cada opositor en vista de sus trabajos en todos los idiomas de que se hubiere examinado. La suma total de puntos obtenidos por cada opositor en cada ejercicio se dividirá por el número de votantes en el mismo y el cociente, entero o decimal, se tendrá como calificación numérica de aquel ejercicio. Terminada la calificación del ejercicio jurídico-práctico, se sumarán para cada opositor los cocientes obtenidos por él en todos sus ejercicios, siendo esta suma, la calificación única del mérito relativo para la formación de la propuesta unipersonal que el Tribunal ha de elevar para cada una de las plazas sacadas a oposición y de aspirantes anunciadas en la convocatoria. En ningún caso podrá proponer número mayor, que el de unas y otras.

Si dos o más opositores resultasen empatados en dicha calificación general, el Tribunal tomará en cuenta, para formular sus propuestas, los méritos que resulten comprobados en la documentación presentada por los expresados opositores, siendo resueltas todas estas cuestiones por mayoría de votos.

E) Resultado de cada ejercicio.—El resultado de cada uno de los ejercicios practicados se hará saber a los opositores por medio del correspondiente anuncio fijado en el local en que se celebren aquéllos.

F) Libro de actas.—De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará la correspondiente acta, que suscribirán

todos los que asistan a aquélla, formando el conjunto de ellas el Libro de actas, que se elevará al Ministro de Justicia, al mismo tiempo que la propuesta.

Artículo veinticinco.

Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministro de Justicia la oportuna propuesta de los opositores que hayan aprobado todos aquellos, por orden de puntuación, según la calificación única que cada uno haya obtenido para la plaza o plazas varantes y de aspirantes anunciadas en la convocatoria.

Dirección General de Prisiones

Tribunal de oposiciones de Médicos del Cuerpo de Prisiones

Relación de los señores opositores a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones que les faltan algunos de los documentos relacionados en la Orden de convocatoria.

Terminado el plazo señalado para solicitar tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 12 septiembre último, para cubrir nueve plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones y encontrándose la documentación de los señores que a continuación se relacionan faltos de los justificantes que también se detallan, los indicados opositores entregarán, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los documentos y pólizas en la Secretaría del Tribunal (Inspección Central de Sanidad), y los derechos de examen en la Habilitación general, ambas dependencias de la Dirección General de Prisiones.

Los documentos que se interesan para unir a los respectivos expedientes de los señores opositores corresponden exactamente a la numeración en que aparecen relacionados en la Orden de convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 273, y para mayor claridad se hace constar que el número 1 se refiere a la partida de nacimiento, el número 2 al certificado de antecedentes penales, el número 3 es el acreditativo de ser adicto al Glorioso Alzamiento Nacional, el número 4 a la declaración jurada y el número 6 corresponde al título de Facultativo o testimonio notarial del mismo, etc.

Los señores opositores que les falta algunos de los documentos que a continuación se numeran son los siguientes:

Abel y Cid, don José Luis. Números 1, 2, 3 y 4.
Aguirre Rodríguez, don Pío. Póliza de 3 pesetas para el número 4.
Agrasot Romero, don Antonio. Números 1, 3 y 6 y póliza de 3 pesetas para el número 4.
Albert Aceituno, don Carlos. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
Alcázar Luque, don Enrique. Póliza para el número 4.
Alpuente Marcos, don José Luis. Póliza para el número 4.
Alvarez Astor, don Joaquín. Números 1, 3, 6 y póliza para el número 4.
Alvarez Coca, don Mariano.—Número 4.
Alvarez Fernández, don José María. Número 6 y póliza para el número 4.
Alvarez Pueyo, don Julio. Números 1, 2, 3, 4 y 6.

Allende Martínez, don Pedro. Derechos examen y pólizas números 3, 4 y para certificado de ex combatiente.
Arroyo Rodríguez, don Ramón. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
Barreiro Lausertza, don Jacinto. Pólizas en número 4 y certificado ex cáuticos.
Borras Barés, don José. Número 6 y pólizas número 4, certificado de depuración.
Calatrava Páramo, don Luis. Números 2 y 4.
Calderón Montero, don José.—Números 1, 2, 3, 4 y 6.
Calvo Melendro, don Néstor. Derechos de examen.
Calvin López, don José. Pólizas para los números 3 y 4.
Camacho Trujillo, don Antonio. Pólizas para los números 3 y 4.
Casas Carnicero, don Angel. Póliza para el número 4.
Cerezano Aranda, don Germán. Número 1 y póliza para el número 4.

Costa Cenzano, don José Luis. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Criado Amunategui, don Fernando. Número 4 y pólizas en número 3 y ex combatientes.
 Cruz Caro, don Felipe de la. Números 3 y 6 y póliza para el número 4.
 Chico Rizzo, don Enrique. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Dapena Mosquera, don Abelardo. Número 4.
 Escobar Bordoy, don José. Póliza para el número 4.
 Fernández Maruto, don Juan José. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Fernández Piña, don José Ramón. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Figueroa Egea, don Juan. Póliza para el número 4.
 Fuente Suárez, don Luis. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Gallego Carbajosa, don Prudencio. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Gallo de Vicente, don Arturo. Póliza para el número 4.
 Ganga García-Izquierdo, don Alberto.—Número 4.
 García Álvarez Rúa, don Joaquín. Póliza para el número 4.
 García Carrasco, don José Antonio. Números 2 y 4.
 Garrido Lestache y Cabrera, don Juan. Pólizas en números 3 y 4.
 Gayoso Díaz, don Ramón. Números 1 y 6 y pólizas para números 3 y 4.
 Godoy Fonseca, don Celso. Póliza para el número 4.
 González Cossío, don Joaquín. Póliza en número 4, ex combatiente y medalla.
 González Cruz, don Alfonso. Número 4 y derechos examen.
 González García, don Alejandro. Póliza para el número 4.
 González Menéndez, don Eduardo. Número 2 y póliza para el número 4.
 González Serrano, don Juan. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Guzmán García, don Eduardo. Póliza en número 4.
 Ibáñez Nieto, don Higinio. Número 2 y pólizas número 4 y obra perfeccionamiento.
 Ibeas Mata, don Fermín. Pólizas para números 3 y 4.
 Ibarra García, don Jerónimo. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Iglesias Nadales, don Ricardo. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Jiménez Hurtado, don José María. Póliza para certificado ex combatiente.
 Learte, don Bernardino.—Números 1, 2, 3, 4 y 6 y derechos examen.
 Lacaci González, don Rogelio. Número 1 y póliza para el número 4.
 Lázaro Sálmerón, don Alfonso. Número 4 y póliza para el número 3.
 Lillo Hernández, don Benigno. Póliza para el número 4.
 Limón Miguel, don José María. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 López Herce, don Andrés. Números 1, 2, 3, 4 y 6 y derechos examen.
 López León, don Juan. Números 1, 2, 4 y 6.
 López Martínez, don Alfonso. Números 1, 2, 3 y 6 y póliza para el número 4.
 López Ricón, don Tomás. Números 1, 2 y 6 y póliza para el número 4.
 López Val, don Francisco. Pólizas para números 3 y 4.
 Loredo Vilaseca, don Francisco. Número 3 y póliza para el número 4.
 Lucas Tabuenca, don Francisco de. Números 1, 2, 3, 4 y 6 y derechos examen.
 Luna Jiménez, don Vicente. Póliza para números 3 y 4.
 Llauradó Sabe, don Roberto. Números 1, 2, 3 y 6 y póliza para el número 4.
 Martínez Estrada, don José. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Martínez de Salinas y Salcedo, don José Luis. Números 3 y 6 y póliza para el número 4 y ex combatiente.
 Mateo Méndez, don Guillermo. Números 2 y 3, póliza para el número 4 y certificado beneficencia.
 Mateos López, don Lorenzo. Números 1, 3, 4 y 6.
 Mateos Relá, don José. Números 3 y 4.
 Medina Gómez, don Fernando. Número 2, póliza número 4 y certificado personal.

Montero Cabrera, don José. Números 1, 3 y 4 y póliza certificado sanidad militar.
 Montes Toribio, don Félix. Números 1 y 6, póliza para el número 4 y derechos de examen.
 Montilla Bono, don José. Póliza para el número 4.
 Morales Alcalde, don Julio. Póliza para el número 4.
 Moreno Borondo, don Santos. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Muñiz Menéndez, don Sigifredo. Pólizas para números 3 y 4.
 Marín Quesada, don Antonio. Números 2 y 4.
 Núñez Sánchez, don Eusebio. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Oppelt Barrere, don Ramón. Pólizas para números 3 y 4 y ex combatiente.
 Ortega Gato, don Julián. Número 4.
 Pardo Canalis, don Julio. Número 4.
 Peláez Martínez, don Emilio. Número 2 y póliza para el número 4.
 Pérez Aysa, don Enrique. Póliza para el número 4.
 Piga Sánchez-Morata, don Bonifacio. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Portillo Fernández, don Luis del. Números 1, 2, 3 y 6 y póliza para el número 4.
 Pozuelo Escudero, don Vicente. Números 1, 2, 3, 4 y 6 y póliza certificado ex combatiente.
 Puerta Chávarri, don Ricardo de la. Números 1, 2, 3 y 6 y póliza para el número 4.
 Quiralte Delicado, don Antonio. Póliza para el número 4.
 Río Cabañas, don José Luis. Números 1 y 3 y póliza para el número 4.
 Roca Moscardó, don Dámaso. Números 2, 3, 4 y 6.
 Rodrigo Lázaro, don Salvador. Números 2, 3 y 4 y póliza de 1,50 pesetas instancia.
 Rodríguez Martínez, don Francisco. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Remero Torrent, don Francisco. Números 1, 2, 3, 4 y 6 y derechos examen.
 Romero Velasco, don Enrique. Número 4.
 Salces Blesa, don Antonio. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Saldaña Debesa, don Regino. Número 3 y póliza para el número 4.
 Salinas Guirao, don Emiño. Número 2 y póliza para el número 4 y ex combatiente.
 Salván Martí, don Manuel. Póliza para el número 4.
 Sánchez Ruiz, don Luis. Números 2, 3 y 4.
 Sanz Espinosa, don Benito. Número 4.
 Sanz Jiménez, don Leandro. Número 3 y póliza para el número 4.
 Sobrado Soto, don César. Número 1, 2, 3, 4 y 6.
 Tello Margelí, don Fernando. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Toni Sterling, don Pedro. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Torres Sánchez, don José. Número 1, 2, 3 y 6 y póliza para el número 4.
 Valdunciel González, don Julia. Número 2, póliza para el número 4 y derechos examen.
 Vela Díaz, don Ricardo. Número 3 y 6 y póliza para el número 4.
 Vela Guillén, don Rafael. Pólizas para número 3 y 4 y ex combatiente.
 Vallejo Nájera, don Félix. Números 1, 2, 3, 4 y 6.
 Vena Rodríguez, don Francisco. Números 2 y 6, póliza para el número 4 y derechos examen.
 Vena Rodríguez, don Antonio. Números 2 y 6, póliza para el número 4 y derechos de examen.
 Velasco Villamar, don Indalecio. Números 1, 2, 3, 4 y 6 y derechos examen.
 Vicente Hurtado, don José. Número 4.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.—El Secretario, Vicente Sentí Montagut.—V.º B.º, el Presidente, José L. Rodríguez Candelas.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de Timbre y Monopolios****(Sección Loterías)**

Anunciando la anulación, por el motivo que se expresa, del billete número 12271 de la segunda serie de la Lotería Nacional, sorteo de 24 del actual.

Habiéndose padecido un error en la impresión del billete de la Lotería Nacional, de segunda serie, número 12271, correspondiente al sorteo que se ha de celebrar el día 24 del actual, y que fué remitido para su venta a las Administraciones de Loterías de Morón de la Frontera (Sevilla) y número 1 de Pontevedra, por el presente anuncio se hace saber que, por acuerdo de esta Dirección General fecha de hoy, queda nulo y, por tanto, sin ningún valor a los efectos de cualquier premio que pudiera corresponderle al indicado número en el expresado sorteo; pudiendo los poseedores del referido billete reclamar el importe del mismo en las respectivas Administradoras expendedoras.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de noviembre de 1945.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**Subsecretaría**

Anunciando a concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento las vacantes que se citan.

En ejecución de las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar a concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento las siguientes vacantes:

Técnico-administrativo

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.

Escuela del Magisterio de Huelva.

Escuela de Comercio de Salamanca.

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria.

Auxiliar

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy.

Escuela de Comercio de Alicante.

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Escuela de Comercio de Cartagena.

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huelva.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén.

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.

Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Salamanca.

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria.

La anterior clasificación de los destinos mencionados, en los Escalafones Técnico-administrativo y Auxiliar, se consigna a efectos de otorgar preferencia a los solicitantes que pertenezcan a los mismos, pudiendo, en su consecuencia, solicitar indistintamente dichos destinos los funcionarios de ambos Escalafones.

Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus instancias en el término de diez días a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio, si se trata de funcionarios pertenecientes a la Secretaría del mismo, y en los Centros respectivos cuando se trate de funcionarios que presten servicios en la Administración Provincial, los cuales las remitirán, debidamente informadas, al Ministerio al día siguiente al en que termine aquél.

El anterior plazo se entenderá ampliado en quince días para aquellos funcionarios que sirvan destinos en las Islas Canarias o en Africa.

En el plazo de ocho días a partir de aquel en que termine la presentación de instancias será resuelto el concurso por esta Subsecretaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Bellas Artes

Declarando admitidos a los opositores que se citan al concurso-oposición a plazas de Profesores Especiales de «Contrabajo» vacantes en los Conservatorios de Madrid y Valencia.

Visto el expediente del concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Profesores Especiales de «Contrabajo» vacantes una en el Real Conservatorio de Madrid y otra en el de Valencia y las instancias presentadas por don Emilio Martínez Lluna y don Sebastián Ruiz Pardo;

Considerando que la documentación presentada en unión de sus instancias por los señores Martínez Lluna y Ruiz Pardo lo han sido dentro del plazo reglamentario y cumplen todos los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria, por lo que procede la admisión

de los interesados al concurso-oposición de referencia,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición convocado para cubrir dos plazas de Profesores Especiales de «Contrabajo» vacantes una en el Conservatorio de Madrid y otra en el de Valencia a don Emilio Martínez Lluna y don Sebastián Ruiz Pardo y que se remita la documentación de los mismos al Tribunal correspondiente, para que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1945.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Disponiendo se declare desierto y se anuncie de nuevo el concurso para la provisión de dos Auxiliares temporales vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 7 de junio último se anunció concurso para la provisión de dos Auxiliares temporales, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, correspondientes al tercer grupo de la Sección Científica y el cuarto de la Artística;

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria, no se presentó más que un Aspirante a la última vacante indicada, el cual no mereció la aprobación de la Junta de Profesores a quien corresponde juzgar este concurso, por lo que propone se declare desierto el mismo;

Visto el Decreto de 6 de febrero de 1936 («Gaceta» del 8), que regula la provisión de estas plazas;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la convocatoria y los trámites exigidos en el referido texto legal sin que se haya producido protesta ni reclamación alguna,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar desierto y anunciar de nuevo el expresado concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Señor Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles.